

Octubre 2018 - Novedades impositivas del 25-10 al 31-10
--

Novedades Nacionales

- **SISA - SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA. PRÓRROGA AL 1/12/2018. SE ADECUA EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IVA, SE DEROGA EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLES RURALES DE PRODUCTORES ACOPIADORES Y COMIENZA EL “SCORING” DEL SISA PARA SU CONSULTA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4324

Se adecua el régimen de retención del impuesto al valor agregado. Entre todas las adecuaciones dispuestas, señalamos que cuando el vendedor se encuentre considerado como inactivo en el SISA, la alícuota de retención a aplicar será el equivalente al 100% de la alícuota del IVA, según corresponda.

Por su parte, se prorroga al 1/12/2018 la entrada en vigencia de la inclusión en el SISA de los sujetos alcanzados por el mismo. No obstante, se establece que, entre el 1/11/2018 y el 30/11/2018, los sujetos alcanzados podrán visualizar su preclasificación y los incumplimientos detectados sistémicamente para poder subsanarlos, ingresando en el sitio web de la AFIP al servicio “SISA-Preclasificación”.

Por último, señalamos que se deroga, a partir del 1/12/2018, el régimen de información sobre inmuebles rurales de productores y acopiadores -granos y legumbres secas- dispuesto por la resolución general (AFIP) 2644.

- **COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA - CEREALES Y OLEAGINOSAS- Y LEGUMBRES SECAS -POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. SE SUSTITUYE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4325

En virtud de las modificaciones introducidas en el Sistema de Información Simplificado Agrícola - “SISA”, se sustituye el régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, así como sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos consignados en la factura o documento equivalente.

Señalamos que las alícuotas a aplicar variarán según el sujeto de que se trate:

- Responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias e incluidos en SISA, según el estado asignado:

* Estado 1 - Bajo riesgo: no sufrirán retención.

* Estado 2 - Mediano riesgo: 2%.
* Estado 3 - Alto riesgo: 15%.
- Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias e "inactivos" en el SISA: 28%.
- Sujetos que no acrediten inscripción en el impuesto a las ganancias: 30%.
- De tratarse de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios inscriptos en el impuesto a las ganancias, incluidos en el SISA y no "inactivos":
* Estado 1 - Bajo riesgo: no sufrirán retención.
* Estado 2 - Mediano riesgo: 2%.
* Estado 3 - Alto riesgo: 15%.
Por su parte, se fija en \$ 142.400 el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa, respecto de aquellos sujetos pasibles de la retención del impuesto a las ganancias que se encuentren incluidos en el SISA. Para las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad, dicho monto no sujeto a retención será de \$ 10.700.
Asimismo, se incrementa a \$ 375 y \$ 150 el importe mínimo para practicar la retención, según el tipo de contribuyente de que se trate.
Destacamos que todas las retenciones deberán ingresarse mediante el sistema SICORE, y aquellas que no se hayan podido retener total o parcialmente por parte del agente de retención deberán ingresarse en forma directa por transferencia electrónica de fondos, mediante la generación del VEP correspondiente.
Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1/12/2018, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

➤ **IVA. SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN PARA OPERACIONES QUE SE CANCELAN CON GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4326

Como consecuencia de la implementación del SISA y del correspondiente "scoring", se adecua el régimen de percepción del impuesto al valor agregado para el caso de operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas que se cancelen con la entrega de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas-, excepto arroz, y legumbres secas -dispuesto por RG (AFIP) 2459-. Entre las modificaciones introducidas, destacamos la referida al importe de la percepción a practicar, ya que el mismo se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente las alícuotas que se detallan:

- Sujetos calificados en el SISA en estado 1: no se aplicará la percepción.
- Sujetos calificados en el SISA en estado 2: 1%.
- Sujetos calificados en el SISA en estado 3: 8%.
- Sujetos inactivos en el SISA: 100% de la alícuota del impuesto.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones que se perfeccionen a partir del 1/12/2018.

➤ **SE ADECUA EL RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE INSTRUMENTAN OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS Y SEMILLAS EN PROCESO DE CERTIFICACIÓN -CEREALES Y OLEAGINOSAS- Y LEGUMBRES SECAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4327

Se adecua, a partir del 1/12/2018, el régimen de registración de los contratos que instrumentan operaciones de compraventa de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas.

Señalamos que su incumplimiento no solo hará pasible a los responsables de las sanciones dispuestas en la ley de procedimiento fiscal, sino que también será considerado como incorrecta conducta fiscal, a los fines de la evaluación de la misma para el "scoring" dispuesto por la resolución general (AFIP) 4310.

- **NACIONAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 48 CUOTAS. SE PUEDEN REGULARIZAR OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/9/2018, INCLUIDAS LAS DECLARACIONES JURADAS DE GANANCIAS Y BIENES PERSONALES, Y LA REFORMULACIÓN DEL PLAN PARA SUJETOS EXCLUIDOS DEL MONOTRIBUTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4328

Se efectúan modificaciones que amplían el plan de facilidades de pago que permite cancelar las obligaciones impositivas y de la seguridad social en hasta 48 cuotas.

En tal sentido, se establecen las siguientes modificaciones, con efecto a partir del 1/11/2018:

* Se podrán incluir las obligaciones vencidas hasta el 30/9/2018.

* Quedan incluidas las obligaciones correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales de las personas humanas correspondientes al período fiscal 2017, como así también las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de otro tipo de sujetos vencidas hasta el 30/9/2018.

* Se permite reformular los siguientes planes de facilidades de pago consolidados hasta el 31/10/2018:

a) Plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 4268-.

b) Saldo de las declaraciones juradas de ganancias y bienes personales -RG (AFIP) 4057-.

c) Plan de facilidades de pago permanente para sujetos excluidos del monotributo -RG (AFIP) 4166-.

Por último, señalamos que se extiende hasta el 31/12/2018 el plazo previsto para efectuar el acogimiento al presente plan de facilidades de pago.

Novedades Provinciales

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IBSF. VERSIÓN 5. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 29/2018

Se aprueba la versión 5 del programa aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF), de uso obligatorio para la presentación y el pago del anticipo 10/2018, inclusive.

El mismo repara inconsistencias respecto al control de actividades y un error que se producía al intentar cargar una segunda actividad en la pestaña de actividades.

- **ENTRE RÍOS. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES PARA CONTRIBUYENTES QUE ENCUADREN EN EL RUBRO SERVICIOS. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/7/2018. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 379/2018

Se prorroga, hasta el 31/10/2018, el plazo para el acogimiento del régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para contribuyentes que se encuadren en el rubro servicios y que revistan la categoría de micro, pequeño, mediano 1, mediano 2 y no pyme -D. (E. Ríos) 3151/2018-.

Asimismo, se extiende, hasta el 26/10/2018, el requisito de cumplimentar con las presentaciones de declaraciones juradas omitidas y su correspondiente inscripción de la actividad -art. 4 del D. (E. Ríos) 3151/2018-.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES CUASE. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 37/2018

Se modifica, a los fines de la tributación del impuesto sobre los ingresos brutos, el nomenclador de actividades de Santiago del Estero "CUASE", el cual dispone los códigos de actividades vigentes a partir del 31/10/2018.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE ORDENANZAS, LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA. ACTUALIZACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6017

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires consolida las ordenanzas, leyes, decreto-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia -de carácter general y permanente-, sancionados o promulgados al 28/2/2018, en un Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos, ordenados temáticamente.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. GRUPOS DE ALÍCUOTAS. ALÍCUOTA MÁXIMA DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 39/2018

Se establece que, a partir del 1/1/2019, a los fines de determinar la alícuota a aplicar en el marco del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes y/o responsables del impuesto serán categorizados dentro de 26 grupos de alícuotas, de acuerdo al giro económico y la real situación fiscal de cada sujeto, en lugar de los 16 grupos existentes en la actualidad.

Asimismo, se eleva del 4% al 8% la alícuota máxima aplicable dentro del régimen general de retención del impuesto.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL. SUMA NO SUJETA A RETENCIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1954/2018

Se incrementa, a partir del 1/11/2018, a \$ 3.000 la suma no sujeta a retención para el caso de pagos efectuados por empresas y organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, o cuando no tratándose de estos sujetos, el pago fuera por un importe inferior a \$ 1.500, excepto para el caso de las tarjetas de crédito, en el que se deberá practicar la retención, cualquiera fuese el importe abonado.

- **SALTA. LEY IMPOSITIVA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SE ESTABLECEN PRECISIONES SOBRE LA REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 1226/2018

Se establecen precisiones sobre la reglamentación de las alícuotas del impuesto a las actividades económicas incorporadas para los períodos fiscales 2018 a 2022 -L. (Salta) 8064-

Al respecto, se establece que las alícuotas aplicables para las actividades de agricultura, ganadería, caza y silvicultura; pesca; explotación de minas y canteras (excepto hidrocarburos); industria manufacturera; industria papelera; transporte y comunicaciones, solo resultan aplicables a las actividades de producción primaria, producción industrial, transporte y comunicaciones.

Asimismo, se adecua el alcance para la actividad inmobiliaria y de la construcción.

- **CATAMARCA. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5553

La Provincia de Catamarca adhiere al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 27264-

Al respecto, se establece que el Poder Ejecutivo Provincial procederá a su reglamentación determinando las acciones a llevar a cabo en cumplimiento de la presente adhesión.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Octubre/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 12/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 12/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 4/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 3/2018
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 3/2018 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Octubre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º - BO: 14/8/2006
8. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: cuarta semana** | DDJJ informativa | CUIT: todos

MARTES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Octubre/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 12/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 12/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 4/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 3/2018

6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 3/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

MIÉRCOLES 07

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Octubre/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 12/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 12/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 4/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 3/2018
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 3/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: todos

JUEVES 08

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 12/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 12/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 4/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 3/2018

5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 3/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

VIERNES 09

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 12/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 12/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 4/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 3/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 3/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
6. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 0-1-2-3
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Octubre 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
8. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3